



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
VIERNES 01 DE JULIO DE 2016.

PLANTILLA DE REMUNERACIONES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018.

AÑO: I TOMO: IV No. 257 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 01 DE JULIO DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DICTADO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO Y SEGUNDO PÁRRAFOS; IV PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFOS Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 76 Y 77, BASE QUINTA, SEGUNDO PÁRRAFO Y NOVENA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN; ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN; ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ARTÍCULO 5 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN; Y -----

----- CONSIDERANDO -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO, YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EL CUAL MANEJARÁN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR EL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, EN LO GENERAL, Y QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: -----

I.-----

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. ---

III.-----

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: -----

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. -----

QUE EN ALUSIÓN A LAS NUEVAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES EN LA MATERIA EL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LO TANTO, EL MUNICIPIO DE PROGRESO, SE ENCUENTRAN EN UN DESFASE LEGAL Y ES POR ELLO QUE CONSIDERAMOS DE CAPITAL IMPORTANCIA FUNDAMENTAR ESTE ACUERDO EN EL ARTÍCULO 127 CONSTITUCIONAL QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 01 DE JULIO DE 2016.

públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.-----

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:-----

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.-----

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.-----

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.-----

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.-----

Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.-----

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.-----

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.-----

QUE EL MUNICIPIO, EN CUANTO A SU RÉGIMEN INTERIOR SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN Y EN LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN ASÍ COMO POR EL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, LOS REGLAMENTOS QUE DE ÉL SE DERIVEN, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APROBADAS POR EL H. AYUNTAMIENTO, TAL Y COMO LO ESTABLECE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TAL Y COMO SE LEE A CONTINUACIÓN: **Artículo 115.-** Los estados...-----

I.- ...-----

II.- ...-----

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.-----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 01 DE JULIO DE 2016.

QUE CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL TAL Y COMO MANDATA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 76 TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO:

Artículo 76.- El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL TIENE COMPETENCIA PLENA Y EXCLUSIVA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, PERO SIEMPRE DENTRO DEL MARCO DE LA LEY, TAL Y COMO ESTIPULA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 2.-** Los Municipios...-----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO, OPTIMIZA LA APLICACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, TÉCNICOS Y DE SERVICIOS DISPONIBLES, HACIENDO MÁS ARMÓNICA LA CONVIVENCIA ENTRE LAS DIVERSAS INSTANCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ANTE LA POBLACIÓN, COMO SE ESTIPULA EN LA BASE QUINTA DEL CITADO ARTÍCULO CONSTITUCIONAL YUCATECO: **Quinta.-** El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno por excelencia en el municipio y creará las dependencias y entidades necesarias de la administración pública municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones.-----

La administración pública municipal será encabezada por el Presidente Municipal, y se regirá por los principios de imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y permanencia; y será centralizada o descentralizada. -----

QUE UNO DE LOS COMPROMISOS DEL ACTUAL GOBIERNO MUNICIPAL ES EL DE CONTAR CON UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EFICAZ, EFICIENTE Y TRANSPARENTE, QUE REDUNDE EN LA PRESTACIÓN DE MEJORES SERVICIOS PÚBLICOS Y EN UNA MEJOR ATENCIÓN A LA POBLACIÓN, Y QUE LA OPERATIVIDAD DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS REFLEJE EN TODO MOMENTO EL SENTIR DE UNA SOCIEDAD DEMANDANTE DE PROGRESO Y BIENESTAR SOCIAL, TRADUCIENDO SU LABOR EN ACCIONES CONCRETAS QUE ATIENDAN CON DECISIONES CORRECTAS LA PROBLEMÁTICA QUE ENFRENTA EL MUNICIPIO DE PROGRESO, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO: **Novena.-** La Hacienda Pública Municipal se regirá por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formará con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan; así como, con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura, establezca a su favor. -----

QUE CON LA NUEVA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA SE PODRÁN CONSULTAR LOS MONTOS QUE CADA SERVIDOR PÚBLICO PUEDE OBTENER POR SU TRABAJO REALIZADO DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN, EL CUAL SEA PERFECTAMENTE DETERMINADO DEPENDIENDO DEL CARGO QUE DESEMPEÑA, CON LO CUAL LA CIUDADANÍA PODRÁ CORROBORAR LOS SALARIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ MISMO SE PODRÁ CONTAR DE MANERA ESPECÍFICA DE UN INSTRUMENTO MEDIANTE EL CUAL SE REGULE DE MANERA CONCRETA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 01 DE JULIO DE 2016.

LAS PERCEPCIONES DE DICHOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN OBEDIENCIA A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA, QUE ESTABLECE: **Artículo 70.-** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: -----

I.-... -----

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; -----

QUE EL PRESENTE ACUERDO ESTABLECE EL TABULADOR DE SUELDOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL SINDICALIZADO Y DE LAS PERSONAS QUE, CON CARÁCTER EVENTUAL O PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECÍFICOS O ESPECIALIZADOS, SEAN CONTRATADAS PARA TAL OBJETO, SIN QUE EXISTA UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN Y SE VINCULE CONTRACTUALMENTE CON CUALQUIER ÓRGANO DE AUTORIDAD, SIEMPRE QUE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SE ENCUENTREN REGULADOS EN EL RESPECTIVO CONTRATO: **IV.-** En los municipios: el secretario particular del Presidente Municipal, el Tesorero, los directores, subdirectores, jefes de departamento de las áreas que integran la administración centralizada y demás personal que maneje recursos económicos. -----

QUE UN TABULADOR DE SUELDOS ES UN INSTRUMENTO TÉCNICO QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA CLASIFICACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DE ACUERDO AL NIVEL DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, DETERMINANDO SUS CATEGORÍAS Y NIVELES ASÍ COMO LOS SUELDOS QUE LE CORRESPONDEN. -----

QUE A EFECTO DE ESTIMULAR EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL, ES NECESARIO PREVER DIRECTRICES QUE FOMENTEN LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES, QUE REDUNDE EN UN BENEFICIO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y POR ENDE A LA CIUDADANÍA, POR LO QUE EN TODO MOMENTO SE DEBE DE CONTEMPLAR TANTO LA CAPACIDAD, EXPERIENCIA, PROFESIÓN Y PERFIL DE LA PERSONA EN EL CARGO DESEMPEÑADO PARA SER SUJETO A UN BENEFICIO ECONÓMICO SALARIAL. -----

QUE ES UN COMPROMISO INELUDIBLE DEL GOBIERNO MUNICIPAL ADMINISTRAR LOS RECURSOS PÚBLICOS CON RESPONSABILIDAD, EFICACIA, EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA; REALIZANDO SU EJERCICIO CON SUJECIÓN A PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CONTROL PRESUPUESTAL Y EN EL CASO DEL SALARIO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, QUE ÉSTE SE ESTIPULE BASADO EN UN ANÁLISIS PROFESIONAL Y QUE REFLEJE UN PAGO JUSTO POR EL PUESTO A DESEMPEÑAR. -----

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y A FIN DE INTEGRAR LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS QUE SE APLICARÁN PARA LA ASIGNACIÓN Y PAGO DE PERCEPCIONES CON EL FIN DE REGULAR LOS SUELDOS MENSUALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, SE HACE NECESARIA LA APROBACIÓN DE ESTE HONORABLE CABILDO PARA LA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 01 DE JULIO DE 2016.

MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TABULADOR DE SUELDOS EXISTENTE A LA PRESENTE FECHA, CON EL OBJETO DE ADECUARLO CONFORME A LAS CATEGORÍAS Y NIVELES CORRESPONDIENTES QUE OCUPA PRESUPUESTALMENTE CADA TRABAJADOR AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EXCEPTUANDO DE LA APLICACIÓN DEL TABULADOR PROPUESTO AL PERSONAL SINDICALIZADO QUE DEBERÁ REGIRSE DE ACUERDO A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO COLECTIVO Y CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.-----

QUE DURANTE LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS SE ABROBÓ EL ACUERDO DE MODIFICACIÓN PARCIAL DEL TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES DEL PERSONAL DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN; CON LAS EXCEPCIONES DEL PERSONAL QUE SE MENCIONA EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO Y QUE APLICARÁ DE IGUAL FORMA AL PERSONAL DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.-----

QUE EN DICHA SESIÓN SE ORDENÓ QUE SE TRABAJARA EN UNA PLANTILLA DE CONSENSO EN CUANTO A LOS MONTOS Y COMPOSICIÓN DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL MENCIONADO, CUYO RESULTADO ES EL QUE SE PRESENTA AHORA PARA SU CONSIDERACIÓN Y EVENTUAL APLICACIÓN Y ES EL QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN:-----

PLANTILLAS DE REMUNERACIONES		
No	DEPARTAMENTO	SUELDO BASE MENSUAL
1	DIRECCIÓN DE TRANSPORTE	\$ 8.839,20
2	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS Y ECOLOGIA	\$ 8.839,20
3	SECRETARIO DE UNIDAD ADMINITRATIVA DEL DIF MUNICIPAL	\$ 8.839,20
4	DIRECCIÓN DE PESCA Y AGRICULTURA	\$ 8.839,20
5	DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA	\$ 10.206,08
6	DIRECCIÓN DE HÁBITAT , DESARROLLO SOCIAL Y CULTURA	\$ 8.839,20
7	DIRECCIÓN DE JURÍDICO	\$ 8.839,20
8	DIRECCIÓN DE TURISMO	\$ 8.839,20
9	DIRECCIÓN DE CULTURA Y EDUCACIÓN	\$ 8.839,20
10	DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ZONA FEDERAL	\$ 8.839,20
11	DIRECCIÓN DE DEPORTES	\$ 8.839,20

No	DEPARTAMENTO	SUELDO BASE MENSUAL
1	SUB-COORDINACIÓN DE COMISARIAS	\$ 8.000,00
2	COORDINACION DE CASA ADULTO MAYOR	\$ 8.000,00
3	COORDINACIÓN DE JURÍDICO (DSPYT)	\$ 8.839,20
4	COORDINACIÓN DE CEMENTERIOS	\$ 8.000,00
5	COORDINACIÓN DE RECLUTAMIENTO	\$ 8.839,20

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 01 DE JULIO DE 2016.

6	COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN	\$ 8.000,00
7	COORDINACIÓN DE COMERCIO EN LA VIA PUBLICA Y MERCADOS	\$ 8.838,90
8	COORDINACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO	\$ 8.838,90
9	COORDINACIÓN DE PROTOCOLO Y LOGÍSTICA	\$ 8.000,00
10	COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES	\$ 8.839,20
11	COORDINACIÓN DE TRASLADOS	\$ 8.000,00
12	COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN	\$ 8.839,20
13	COORDINACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	\$ 8.839,20
14	COORDINACIÓN DE DESARROLLO RURAL	\$ 8.000,00
15	COORDINACIÓN DE OBRAS PUBLICAS	\$ 8.000,00
16	COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	\$ 8.838,90
17	COORDINACIÓN DE DEPORTES	\$ 8.839,20
18	COORDINACIÓN DE COMISARIAS	\$ 8.000,00
19	TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	\$ 8.839,20
20	COORDINACIÓN DE SISTEMAS Y CONECTIVIDAD	\$ 8.000,00
21	COORDINACIÓN DE RASTRO MUNICIPAL	\$ 8.000,00
22	COORDINACIÓN DE INGRESOS Y PARTICIPACIONES	\$ 8.839,20
23	COORDINACIÓN DE DIF MUNICIPAL	\$ 8.000,00
24	COORDINACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO	\$ 8.000,00
25	COORDINACIÓN DE ECOLOGÍA	\$ 8.839,20
26	COORDINACION DEL CAI	\$ 8.000,00
27	COORDINACIÓN DE EQUIDAD Y GENERO	\$ 8.000,00
28	COORDINACIÓN DE PARQUE VEHICULAR	\$ 8.839,20
29	COORDINACIÓN DE LA FUNCIÓN PUBLICA	\$ 8.000,00
30	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RELACIONES PÚBLICAS	\$ 8.000,00
31	COORDINACIÓN DE JURÍDICO (DIF MUNICIPAL)	\$ 8.839,20
32	COORDINACIÓN DE INSPECTORES DE TRANSPORTE	\$ 8.838,90
33	COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN	\$ 8.839,20

No	DEPARTAMENTO	SUELDO BASE MENSUAL
1	SÍNDICO MUNICIPAL	\$ 20,300.00
2	SECRETARIA MUNICIPAL	\$ 20,300.00
3	REGIDORES	\$ 18,850.00
4	DIRECTOR DE POLICÍA	\$ 14,000.00
5	DIRECTOR DE FINANZAS	\$ 18,200.00
6	DIRECTOR DE OBRAS	\$ 11,490.00
7	OFICIALÍA MAYOR	\$ 11,490.00

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A VIERNES 01 DE JULIO DE 2016.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y DEBIDAMENTE FUNDADO Y POR LAS CAUSAS YA SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -----

----- ACUERDO -----

--- **PRIMERO.**- SE APRUEBA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LA PLANTILLA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO 2015-2018 DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CON LAS EXCEPCIONES DEL PERSONAL QUE SE MENCIONA EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO. -----

- - - **SEGUNDO.**- SE ACUERDA QUE LA PLANTILLA DE REMUNERACIONES MENSUALES, APROBADO EN LA PRESENTE SESIÓN, SE APLICARÁ DE IGUAL FORMA AL PERSONAL DE CONFIANZA AL SERVICIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. -----

- - - **TERCERO.**- SE INSTRUYE AL C. P. JOSÉ FRANCISCO CATZÍN ORDAZ, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES LEGALES CONSIDEREN ÉSTAS MODIFICACIONES Y PROCEDA A SU APLICACIÓN EN LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES Y EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2016 DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. -----

ASÍ LO DICTAN, FIRMAN, MANDAN Y ORDENAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -----

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS VIENTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**